REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

PROCESO No.	76001-33-33-011-2019-00120
DEMANDANTE:	**YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA**
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. AUTO NIEGA SOLICITUD DE RESERVA DE DATOS

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud contenida en el memorial radicado por la señora Esperanza Marín Tabares[1] en su calidad de vinculada como litisconsorte necesario dentro del proceso de la referencia, en el cual solicita la reserva e sus datos personales.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 3º del Código General del Proceso, que por remisión del artículo 306 del CPACA resulta aplicable, las actuaciones que se adelante en los procesos judiciales se cumplirán en forma pública. Señala la norma en mención:

> *"Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva."*

En el mismo sentido el artículo 123 *ibídem* consagra que los expedientes solo podrán ser examinados:

> *"1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
>
> *2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
>
> *3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*

---

[1] Folio 99.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación."

De conformidad con la normatividad transcrita, no solo están facultados para examinar la información contenida en los expedientes quienes sean parte del proceso, sino también las demás personas autorizadas, una vez se haya surtido la notificación a la parte demandada.

Ahora, en lo que respecta a la reserva legal, debe decir el despacho que de conformidad con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-487 del 28 de julio de 2017 *"La reserva legal sólo puede operar sobre la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales…".*

En el caso concreto solicita la señora Esperanza Marín Tabares la reserva de sus datos personales. Sin embargo, revisado el expediente se puede constatar que en el mismo no obra ninguna actuación que comprometa sus derechos fundamentos o bienes constitucionales, pues si bien se indican datos como el número de identificación y lugar de domicilio, los mismo son requisitos exigidos para la contestación de la demanda, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 96 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, no resulta procedente acceder a la solicitud de reserva de datos deprecada, motivo por el cual se negará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reserva de datos efectuada por la señora Esperanza Marín Tabares en su condición de litisconsorcio necesario, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, continúese con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

Jv.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No**. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 312

PROCESO No.	76001-33-33-011-2019-00339
DEMANDANTE:	**ROOSEVELT PEREA RACINES**
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF. ADMISORIO

I. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, dirigida a desvirtuar la legalidad del acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo configurado con ocasión a la petición elevada al Municipio de Santiago de Cali el día 09 de febrero de 2018, mediante la cual la demandante solicitó que su mesada pensional sea pagada y reajustada anualmente con base a los ordenamientos consignados en el numeral 5º del artículo 8º de la Ley 91 de 1989 y en el artículo 1º de la Ley 71 de 1988, respectivamente; y consecuencialmente, la devolución de los dineros superiores al 5% descontados por concepto de E.P.S.

Debe precisar el Despacho que si bien el Municipio de Santiago de Cali mediante oficio No. 4143.020.13.1.953.001390 del 15 de febrero de 2018, dio respuesta a la petición presentada por la demandante el día 09 de febrero de 2018, lo cierto es que la misma no contiene una decisión de fondo, pues se limita a indicar que la solicitud debe ser presentada ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aduciendo para el efecto que conforme al artículo 3º numeral 3º del Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, la Secretaría de Educación es la encargada de proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las prestaciones sociales, siendo la FIDUPREVISORA S.A. la encargada de revisar y aprobar el mismo, así como como de realizar los pagos respectivos; sin que nada se diga sobre si le asiste o no derecho a la demandante al reajuste pensional y devolución de los dineros superiores al 5% descontados por concepto de ESP.

Respecto del trámite para el reconocimiento de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 en sus artículos 2º, 3º y 4º indicó:

> *"**ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes**. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*
>
> *La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de*

reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

***ARTÍCULO 3°. Gestión. a cargo de las secretarías de educación**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:*

1. *Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*

2. *Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.*

3. ***Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación**, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo (...)*

4. ***ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes**, El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.*

   Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación (...)".

Conforme a la norma transcrita, se tiene que las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deben ser radicadas ante las secretarías de educación o dependencias de la entidad territorial, quienes a su vez deben elaborar el proyecto de acto administrativo dentro del 15 días siguientes a la radicación de la solicitud y remitirlo a la fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Así las cosas, al ser el Municipio de Santiago de Cali la entidad encargada de dar trámite a la solicitud elevada por el señor ROOSEVELTH PEREA RACINES el día 09 de febrero de 2018 y habiendo transcurrido más de tres (3) meses a partir de su presentación sin que la entidad territorial haya notificado decisión que resuelva la petición, se entiende que la respuesta es negativa de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual en el presente asunto se tendrá como demandado el acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo.

Realizada la anterior precisión, se abordará el estudio formal de la demanda bajo las siguientes consideraciones:

1. **Jurisdicción**[1]: Revisada la demanda se tiene que ésta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un acto administrativo expedido por una entidad pública, relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, administrado por una persona de derecho público.

2. **Competencia**[2]: Igualmente, se considera que este juzgado es competente, dado que se trata de un asunto de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo, en la cual se controvierte un acto administrativo cuya cuantía fue estimada en veinte millones ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos ($20.178.562.oo), la cual no excede de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes[3] , y el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante corresponde a la ciudad de Santiago de Cali.

3. **Requisitos de procedibilidad**[4]: Como el asunto versa sobre la legalidad de un derecho laboral, de carácter cierto e indiscutible como son las pensiones, la controversia se suscita frente a un derecho imperativo y no frente a uno de carácter dispositivo, por lo que no le es exigible la conciliación como requisito previo para demandar.

   Respecto al requisito de procedibilidad de agotar previamente el recurso obligatorio frente al acto demandado, el despacho advierte que tratándose de un acto producto del silencio negativo de la administración, la demandante bien puede acudir directamente a demandar el acto presunto.

4. **Caducidad**[5]: En consideración a que el conflicto se origina en un acto administrativo producto del silencio administrativo, la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo.

5. **Requisitos de la demanda**[6]:

   - La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
   - Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
   - El acto administrativo demandado fue individualizado.
   - Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
   - Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
   - Se solicitaron pruebas.
   - Se realizó una estimación razonada de la cuantía.
   - Se estableció la dirección de las partes y del apoderado donde recibirán notificaciones.

6. **Anexos:** Se allegó con la demanda la solicitud de fecha 09 de febrero de 2018, dirigida a las entidades demandadas, que dio origen al acto administrativo ficto o presunto, como resultado del silencio negativo de la administración, visible a folios 27 a 29. Igualmente fue presentado con la demanda la copia de la misma y los anexos para notificación de las partes y el Ministerio Público, así como el poder para actuar visible a folio 24, el cual faculta al apoderado, siendo concordante su objeto con la demanda.

Así las cosas, en razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en la Ley, el Despacho procederá a su admisión, y dispondrá imprimirle el trámite

[1] Art. 104, Ley 1437 de 2011.
[2] Num. 2, Art. 155 y Num. 3, Art. 156 Ley 1437 de 2011.
[3] $41.405.800.
[4] Art. 161, ley 1437 de 2011.
[5] Art. 164, Ley 1437 de 2011.
[6] Art. 162 conocordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011.

previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por el señor **ROOSEVELT PEREA RACINES** en contra de **LA NACIÓN – MIN ISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1. A los representantes de las entidades demandadas **LA NACIÓN – MIN ISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quienes éstas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3. CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas **LA NACIÓN – MIN ISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. ENVÍESE mensaje a **LA NACIÓN – MIN ISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES,** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.3. ORDENASE a la parte demandante que RETIRE las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y las envíe a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **LA NACIÓN – MIN ISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** -, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

4. PREVÉNGASE a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 219.065 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el memorial poder visible a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

Jv.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 118

PROCESO No.	76001-33-33-011-2015-00325
DEMANDANTE:	**JAVIER FONG LOZANO**
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante Auto de Sustanciación No. 763 del 23 de septiembre de 2019, se dispuso fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 12 de febrero de 2020, a las 08:20 A.M.

No obstante, la misma no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta la jornada de protesta que se adelantó para ese día por parte de funcionarios y empleados de la rama judicial, haciéndose necesario fijar una fecha para su celebración.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes a la **ADIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en esta sede ubicada en la carrera 5 No. 12 – 42, piso 9.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

Jv.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	VALOR
Gastos procesales	$30.000,oo
Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante	$961.524,oo
Total Costas y Agencias en Derecho	**$991.524,oo**

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto No. 252

PROCESO No:	**760013333011-2018-00297-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JENNY YOLANDA BETANCOURT VALLECILLA**
DEMANDADO:	**NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FOMAG**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Núm. 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

.JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica:

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto No. 301

PROCESO No:	**760013333011-2018-00263-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RUBIEL DE JESUS AGUDELO GONZALEZ**
DEMANDADO:	**CREMIL**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Núm. 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	VALOR
Gastos procesales	$30.000,oo
Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante	$195.252,oo
Total Costas y Agencias en Derecho	**$225.552,oo**

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	VALOR
Gastos procesales	$60.000,oo
Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante	$50.316,oo
Total Costas y Agencias en Derecho	**$110.316,oo**

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto No. 300

PROCESO No:	**760013333011-2015-00442-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSE EDIVER SACANAMBOY**
DEMANDADO:	**NACION – MIN. DEFENSA NACIONAL – FOMAG Y OTRO.**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Núm. 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	VALOR
Gastos procesales	$30.000,oo
Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante	$631.000,oo
Total Costas y Agencias en Derecho	**$161.000,oo**

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto No. 302

PROCESO No:	**760013333011-2018-00196-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ARMANDO GONZALEZ BUITRADO**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CREMIL.**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Núm. 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	VALOR
Consignación de gastos procesales	$30.000,oo
Agencias en Derecho a favor del demandante	$191.051,oo
Total Costas y Agencias en Derecho	**$221.051,oo**

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto No. 224

PROCESO No:	**760013333011-2017-00319-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JANETH LOPEZ ANGULO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FOMAG**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Núm. 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto No. 226

PROCESO No:	**760013333011-2015-00413-01**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HENRY QUINTERO SANCHEZ**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, once (11) de febrero dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Núm. 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E.

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

.JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

MAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	VALOR
Consignación de gastos procesales	$60.000,oo
Agencias en Derecho primera instancia	0
Agencias en Derecho a favor de la parte demandada segunda instancia	$81.701,oo
Total Costas y Agencias en Derecho	**$141.701,oo**

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

MAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	VALOR
Gastos procesales	$30.000,oo
Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante	$252.887,oo
Total Costas y Agencias en Derecho	**$282.887,oo**

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto No. 254

PROCESO No:	**760013333011-2018-00222-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LILIANA FERNANDEZ MAZUERA**
DEMANDADO:	**NACION – MIN. EDUCACION NACIONAL – FOMAG**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria, el Despacho la encuentra conforme a Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 366 Núm. 1 del Código General del Proceso, razón por la cual, ORDENA: Aprobarla.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del Código General del Proceso.

CONCEPTO	VALOR
Gastos procesales	$30.000,oo
Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante	$154.024,oo
Total Costas y Agencias en Derecho	**$184.024,oo**

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

y.r.c.